



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2017- 000418
Demandante	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT 890.904.843-1
Demandado	ALBEIRO ALONSO RESTREPO RESTREPO C.c 70.906.051
Asunto	OFICIAR

Lo solicitado en escrito allegado el 10 de mayo de 2021, por correo electrónico es de recibo, por lo que el Despacho dispone:

Oficiar a COOMEVA E.P.S S.A. para que informe a este Despacho de forma detallada la dirección de residencia, municipio donde está ubicada, número de teléfono, correo electrónico del señor **ALBEIRO ALONSO RESTREPO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía 70.906.051, de igual forma se requiere la misma información de su empleador.

Se hacen las advertencias de ley en caso de no cumplir con lo ordenado.

Para acceder a los oficios y demás documentos, deberán las partes pedir cita en el Juzgado en el teléfono 2725322 o al correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así acceder al expediente.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2017- 000418
Demandante	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT 890.904.843-1
Demandado	ALBEIRO ALONSO RESTREPO RESTREPO C.c 70.906.051
Oficio	

Señores
COOMEVA EPS.S.A.
Medellín

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo a fin de que informe a este Despacho de forma detallada la dirección de residencia, municipio donde esta ubicada, número de teléfono, correo electrónico del señor **ALBEIRO ALONSO RESTREPO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía 70.906.051, de igual forma se requiere la misma información de su empleador.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado **2017-** 0041800

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***fde360da268c006a6c2b5811e2606265747933c8fe353563f96b7c79
2a6dea9d***

Documento generado en 24/05/2021 10:50:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>